**MEMORANDO**

**PARA: DAVID ANDRÉS GIRALDO UMBARILA**

Subsecretario Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**DE:**   **H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Concejal de Bogotá

**Asunto:** Ponencia positiva con modificaciones para primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 075 de 2025 *“Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos tradicionales de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional, Torneo Hexagonal de la Fragua y se dictan otras disposiciones”.*

Estimado subsecretario,

Por designación efectuada mediante oficio N° 2025IE1574 del 27 de enero de 2025 por parte de la Secretaria General de la Corporación, y encontrándonos dentro del término reglamentario establecido en el artículo 71 del Acuerdo 741 de 2019 modificado por el Acuerdo 837 de 2022, me permito rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate del presente proyecto, previas las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico.

Cordialmente,

**H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 075 DE 2025**

**“Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos tradicionales de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional, Torneo Hexagonal de la Fragua y se dictan otras disposiciones”.**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del proyecto es *“Declarar de interés cultural en Bogotá los torneos de fútbol tradicional: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua”.*

El marco de su objetivo principal persigue los siguientes objetivos específicos:

* Visibilizar y enaltecer los torneos de fútbol tradicional Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua.
* Impulsar mediante los torneos de fútbol tradicional Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua, el deporte, la recreación y el buen aprovechamiento del tiempo libre en niños, niñas, adolescentes y adultos de Bogotá.
* Consolidar a Bogotá como referente de importantes eventos de fútbol tradicional que han marcado la historia de la ciudad y éste deporte.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo se radicó en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2024, siendo repartido en la Comisión Primera Permanente de Plan y Ordenamiento Territorial, con el número 814 de 2024, sin embargo no alcanzó a ser sorteado, por lo tanto se archivó.

1. **JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Según manifiesta el autor, el presente proyecto de acuerdo busca la declaratoria de interés cultural de los torneos de fútbol en Bogotá, fundamentándose en su relevancia como espacios de integración social, formación deportiva y dinamización económica. El fútbol, como deporte con mayor arraigo en Colombia, requiere el fortalecimiento de sus procesos formativos desde las instancias locales, garantizando su continuidad y proyección a niveles superiores de competencia.

En este contexto, destaca cinco torneos tradicionales de la ciudad han desempeñado un papel fundamental en la consolidación de comunidades organizadas en torno a la práctica deportiva; estos son: Torneo Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional y el Torneo Hexagonal de la Fragua,. Estos eventos, además de constituirse en escenarios de recreación y esparcimiento, han generado impactos positivos en la economía local mediante la activación del comercio y la generación de empleos temporales en áreas de logística, comunicación y organización.

La declaratoria de interés cultural permitiría la implementación de políticas de apoyo por parte del Distrito, facilitando el acceso a infraestructura adecuada, la optimización de recursos logísticos y la promoción institucional de los torneos, garantizando su sostenibilidad y ampliación. Adicionalmente, esta medida fortalecería la oferta de alternativas recreativas y deportivas en sectores con altos índices de vulnerabilidad, contribuyendo a la prevención de la delincuencia y a la promoción del bienestar psicosocial de niños, jóvenes y adultos.

1. **FUNDAMENTO LEGAL**

**CONSTITUCIÓN POLITICA**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

ARTÍCULO 70. El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas...

ARTÍCULO 71. El estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales…

ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica

**LEYES**

**LEY 397 DE 1997** “*Por la cual se desarrollan los Artículos*[70](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#70)*,*[71](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#71)*y*[72](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#72)*y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.*

Artículo 4. Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

Artículo 5. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

**LEY 181 DE 1995** “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

**LEY 1037 DE 2006** “Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Artículo 2.

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del espectáculo;

c) Usos sociales, rituales y actos festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

**LEY 1967 DE 2019** “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”.

**JURISPRUDENCIA**

[[1]](#footnote-1)La Corte Constitucional sobre el tema del deporte como actividad cultural, en especial el fútbol, ha señalado:

“El artículo 52 de la Constitución Política,[[81]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-065-21.htm" \l "_ftn81" \o ") establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano; que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social; que se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre; y, que, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

En este orden de ideas, la estructura y propiedad de las organizaciones deportivas y recreativas debe ser democrática, respecto de las cuales el Estado tiene a su cargo ejercer funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales deben cumplirse en los términos que señala la ley (C. Pol. Artículos 52 y 150-8).

En este marco jurídico aparece el fútbol como uno de los deportes más populares en Colombia y que tiene impacto social.

Algunos estudios realizados con ocasión de la formulación del Plan Decenal de Fútbol 2014-2024, demuestran que la práctica de este deporte, en general, puede resultar en cambios positivos pues, entre otras cosas, “da oportunidades, recrea, une al país, contribuye al bienestar físico, enseña disciplina y superación y genera identidad” y es un “deporte incluyente que se practica en todas las regiones, sin distinción de estrato y, recientemente, por personas de uno y otro sexo. Bajo este panorama, el fútbol ha adquirido la connotación de un fenómeno social. [[2]](#footnote-2)

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el fútbol es un deporte popular en Colombia y su competencia se enmarca en las prácticas deportivas amparadas por la Constitución Política, al tiempo que sus organizaciones deportivas y recreativas están sujetas a la inspección, vigilancia y control del Estado.[[3]](#footnote-3)

**ACUERDOS DISTRITALES**

Se destacan los siguientes acuerdos distritales aprobados por el Concejo de Bogotá, declarando eventos y actividades de interés cultural en el distrito capital.

ACUERDO 70 DE 2002 “Por el cual se declara de interés cultural el Festival de Verano de Bogotá, D.C.”

ACUERDO 120 DE 2004 "Por el cual se declara el Festival de Rock al Parque de Bogotá, D.C., como un evento de interés cultural".

ACUERDO 121 DE 2004 "Por el cual se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C."

ACUERDO 128 DE 2004 «Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá».

ACUERDO 178 DE 2005 "por medio del cual se declaran de Interés Cultural las actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá"

ACUERDO 168 DE 2005 "Por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación Camarín del Carmen actividades de interés cultural"

ACUERDO 165 DE 2005 "Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el encuentro internacional de expresión negra"

ACUERDO 193 DE 2005 "por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el Festival de Teatro Alternativo de Bogotá, D.C."

ACUERDO 216 DE 2006 “Por el cual se declara de interés cultural la actividad teatral de carácter experimental, investigativo y formativo de la ciudad de Bogotá, D.C.”

ACUERDO 219 DE 2006"Por el cual se declaran de interés cultural las actividades culturales del Museo Nacional de la Fotografía- Foto museo en Bogotá D.C."

ACUERDO 225 DE 2006"Por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva".

ACUERDO 241 DE 2006 "por el cual se declara de interés cultural las actividades desarrolladas por el centro interactivo de ciencia y tecnología "Maloka" y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 277 DE 2007"Por medio del cual se declaran de interés cultural Distrital las actividades culturales de La Feria Internacional del Libro de Bogotá y  se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 544 DE 2013 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo [154](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16886#0) de 2005 y se dictan otras disposiciones.

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Decreto Ley 1421 de 1993. “**Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

***“Artículo 12. Atribuciones.*** *Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(…)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

1. **ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa NO genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

1. **CONSIDERACIONES**

Este proyecto de acuerdo es importante porque busca reconocer los torneos de fútbol tradicionales de Bogotá como parte del patrimonio cultural de la ciudad, garantizando su fortalecimiento institucional y su sostenibilidad a largo plazo. Estos torneos han desempeñado un papel crucial en la formación deportiva de niños y jóvenes, funcionando como semilleros para el talento futbolístico local y nacional. Además, han servido como espacios de cohesión social, promoviendo la integración de comunidades en sectores vulnerables.

Desde una perspectiva económica, el reconocimiento de estos torneos permitiría su formalización y apoyo logístico, facilitando su organización con el respaldo del Distrito. Esto no solo beneficiaría a los jugadores y clubes, sino también a los comerciantes, entrenadores y demás actores involucrados en la realización de estos eventos, generando empleo y fortaleciendo el comercio local.

1. **MODIFICACIONES AL ARTICULADO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROYECTO DE ACUERDO No. 075 de 2024** | **PROPUESTA PONENCIA CONJUNTA** |
| **Título**  ***“****Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos tradicionales de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional y se dictan otras disposiciones****”.*** | **Título**  ***“****Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos tradicionales de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional, Torneo Hexagonal de la Fragua y se dictan otras disposiciones****”.*** |
| Que los torneos: Torneo Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil centenario, Torneo Independiente Nacional, se vienen desarrollando desde hace veintiséis (26) años a través de las diferentes localidades y son eventos que sirven como potencializador de actividades deportivas en el Distrito Capital.  Que corresponde al Concejo Distrital, dentro de las atribuciones contempladas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12, numeral 13, de conformidad con la Constitución y la ley, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural e interés cultural. | Que los torneos: Torneo Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil centenario, Torneo Independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua, se vienen desarrollando desde hace veintiséis (26) años a través de las diferentes localidades y son eventos que sirven como potencializador de actividades deportivas en el Distrito Capital.  Que corresponde al Concejo Distrital, dentro de las atribuciones contempladas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12, numeral 13, de conformidad con la Constitución y la ley, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural e interés cultural. |
| **ARTICULO 1°. OBJETO.** Declarar de interés cultural del Distrito los torneos tradicionales de Fútbol Hexagonal del Sur Oriente, Torneo femenino Olaya Nottingham, Torneo juvenil centenario y Torneo independiente Nacional. | **ARTICULO 1°. OBJETO.** Declarar de interés cultural del Distrito los torneos tradicionales de Fútbol Hexagonal del Sur Oriente, Torneo femenino Olaya Nottingham, Torneo juvenil centenario ~~y~~ Torneo independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua |
| **ARTICULO 4°**. **DIVULGACIÓN** La Administración Distrital a través de Canal Capital dará difusión, promoción y transmisión de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la parrilla de contenido a las diferentes actividades referentes a la realización de los Torneos Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo independiente Nacional. | **ARTICULO 4°**. **DIVULGACIÓN** La Administración Distrital a través de Canal Capital dará difusión, promoción y transmisión de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la parrilla de contenido a las diferentes actividades referentes a la realización de los Torneos Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua. |

1. **ARTICULADO FINAL**

**PROYECTO DE ACUERDO N°\_ DE 2025**

***“****Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos tradicionales de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional, Torneo Hexagonal de la Fragua y se dictan otras disposiciones****”.***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

**CONSIDERANDO:**

Que los torneos: Torneo Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil centenario, Torneo Independiente Nacional, se vienen desarrollando desde hace veintiséis (26) años a través de las diferentes localidades y son eventos que sirven como potencializador de actividades deportivas en el Distrito Capital.

Que corresponde al Concejo Distrital, dentro de las atribuciones contempladas en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12, numeral 13, de conformidad con la Constitución y la ley, regular la preservación y defensa del patrimonio cultural e interés cultural.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1°. OBJETO.** Declarar de interés cultural del Distrito los torneos tradicionales de Fútbol Hexagonal del Sur Oriente, Torneo femenino Olaya Nottingham, Torneo juvenil centenario, Torneo independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua.

**ARTICULO 2°**. **PROMOCIÓN.** La Administración Distrital a través de la Secretaría de Distrital Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encargarán de promover y coordinar acciones, actividades, convocatorias y demás disposiciones que se consideren necesarias relacionadas con la realización de dichos torneos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3° APOYO** La Administración Distrital a través de las entidades competentes, prestará su apoyo a las diferentes versiones anuales de los torneos objeto del presente acuerdo.

**ARTICULO 4°**. **DIVULGACIÓN** La Administración Distrital a través de Canal Capital dará difusión, promoción y transmisión de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y la parrilla de contenido a las diferentes actividades referentes a la realización de los Torneos Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo independiente Nacional y Torneo Hexagonal de la Fragua.

**ARTÍCULO 5°**. **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. **CONCLUSIONES**

Conforme al análisis, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES** para primer debate del Proyecto de AcuerdoNo. 075 de 2025 *“Por medio del cual se declara de interés cultural en el Distrito Capital los torneos de fútbol: Hexagonal del Sur Oriente, Torneo Femenino Olaya Nottingham, Torneo Juvenil Centenario, Torneo Independiente Nacional, Torneo Hexagonal de la Fragua y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente,

**H.C. ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA**

Ponente

1. Fuente: [C-065-21 Corte Constitucional de Colombia](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-065-21.htm) [↑](#footnote-ref-1)
2. Fuente: [C-065-21 Corte Constitucional de Colombia](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-065-21.htm) [↑](#footnote-ref-2)
3. **[Sentencia C-065 de 2021](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120664&dt=S)** [↑](#footnote-ref-3)